



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00547 00
AUTO No. 1761

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 08 de julio de 2020, se acepta la RENUNCIA que del endoso para el cobro hace la sociedad INGENIO LEGAL S.A.S., que había sido conferido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Aunado a lo anterior, atendiendo el referido memorial, se reconoce personería a la sociedad SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.585.421-2, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos conferidos. La Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO abogada titulada portadora de la T.P. N° 195.106 en su condición de representante legal suplente de la sociedad apoderada, actuará en el presente proceso para ejercer la representación de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Por otro lado, la sociedad SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020 el retiro de la demanda.

Es procedente la solicitud, a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Finalmente, se levantarán las medidas cautelares decretadas, sin necesidad de expedir comunicación alguna, toda vez que la medida cautelar solicitada no se perfecciono.

Para el retiro de la presente demanda y sus anexos la parte demandante, establecerá comunicación con el Juzgado al número de teléfono 334 50 51, para coordinar la manera en que la misma será suministrada por el Despacho al actor.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que la cautela deprecada no se perfeccionó.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.585.421-2, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos conferidos. La Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO abogada titulada portadora de la T.P. N° 195.106 en su condición de representante legal suplente de la sociedad apoderada, actuará en el presente proceso para ejercer la representación de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

CUARTO: Sin condena en perjuicios, toda vez que la medida cautelar deprecada no se practicó.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO 1761- RADICADO 2018-00547-00

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd86784662be0ab1292bd72876d93351991de928bdc5ed3f8d8a30b67ccdf6f

Documento generado en 30/11/2020 12:28:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>